

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Órdenes y Rincón, y señor Bianchi, que fija nuevas exigencias a los programas de colaboradores del Sename en materia de contratación de profesionales.

Exposición de motivos.

Mediante Decreto Ley 2.465 de fecha 10 de enero de 1979, se creó el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y su ley orgánica, N° 20.032, establece en el artículo 15 y siguientes, a las "instituciones colaboradoras".

La citada ley 20.032 establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención; en su artículo 26 se consagran los contenidos de los convenios de subvención que suscribe SENAME con los colaboradores; en el artículo 27 la duración de estos convenios y el artículo 29 establece el monto de las subvenciones.

El reglamento de la ley 20.032 establece en su artículo 15 el contenido que deberán consagrar los llamados a concurso para la adjudicación de los diferentes programas y en el N° 2 del citado artículo se establece el monto de subvención.

Las normas antes señaladas, establecen la forma y condiciones en que SENAME subvencionará a sus colaboradores acreditados, velando para que la acción desarrollada respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención. En este sentido, se señalan como uno de los principios inspiradores para SENAME y sus colaboradores el respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a nuestra legislación a través del D.S. N° 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1990, dispone en su artículo 3: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos,

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"

A su vez, el artículo 4 establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

El artículo 12 de la Convención señala: "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención señala: "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de

programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Conforme a nuestra legislación vigente, la Convención Internacional de Derechos del Niño se ha materializado en distintas normas cuyo objetivo ha sido el de promover la protección de los derechos de la infancia. Pese a lo anterior se ha visibilizado grandes falencias en esta materia que han motivado al Presidente Sebastián Piñera, en marzo del año 2018, a convocar a un acuerdo transversal de infancia, en donde se de una mirada de Estado a esta problemática; acogiendo el llamado de distintos sectores políticos del país que han conformado la mesa de trabajo por la infancia y en la cual se han logrado grandes avances al respecto.

No obstante, los esfuerzos que se han realizado, aun requieren de mayores acciones y que involucren a los distintos agentes que participan directamente en el trabajo de la protección de derechos de la infancia y adolescencia. Permanentemente, se adoptan medidas en la búsqueda de mejorar las políticas de infancia, existiendo en la actualidad una posibilidad concreta de separar las funciones que cumple SENAME (Penal y proteccional), entregando las áreas correspondientes a los servicios o ministerios directamente relacionados con cada materia.

Sin embargo, aun cuando se reconoce los grandes avances en estos asuntos, nada se ha reflexionado en torno a los programas que día a día realizan labores con los niños niñas y adolescentes, La ley 20.032, establece distintos programas a ejecutar por organismos colaboradores, entre los que se encuentran, Oficina de Protección de derechos de la infancia y adolescencia, Programas de prevención Focalizada, programas de Reparación de Maltrato Grave, residencias, etc., todos los cuales son ejecutados en forma externa al Servicio Nacional de Menores, por adjudicación mediante licitaciones;

Cada programa cumple funciones propias y específicas acorde a los lineamientos respectivos, entre las que se encuentran intervenciones psico

Sociales, asesorías jurídica y curadurías ad litem, actividades de difusión, capacitación y prevención de eventuales vulneraciones de derechos.

Dichos lineamientos y materias, requieren de profesionales con alto conocimiento teórico y práctico de las funciones señaladas, además de habilidades sociales específicas propias del trabajo con infancia y vulneración de derechos; dado lo complejo de las materias, resultará altamente necesario, contar con profesionales capacitados, y con proyección de permanencia alta para lograr adherencia de los usuarios, cumplir los objetivos de los distintos planes de intervención y finalizar los procesos satisfactoriamente en los tiempos establecidos. Actualmente este escenario ideal no se logra principalmente por las condiciones laborales poco motivantes, producto de remuneraciones bajas, inestabilidad laboral producto de los tipos de contratos, utilización errónea de la prestación de servicios profesionales en relaciones de carácter laboral, etc.

Actualmente existe una alta rotación de personal en los distintos programas que trabajan en estas materias, lo que impide adherencia de los usuarios, y eficiencia en los procesos, existiendo programas en los que incluso se han cambiado uno o más profesionales de las duplas Psicosociales cada dos meses, impidiendo que se logre el primer y gran objetivo de estos programas que es el de frenar y/o reparar el daño causado a los niños niñas y adolescentes.

El principal objetivo de estos programas es el de abordar la vulneración de derechos, evitando que esta ocurra, o terminando con ella si ya se ha cometido, pero dicho objetivo no será posible de alcanzar si los profesionales a cargo, por razones absolutamente legítimas, se encuentran en permanente búsqueda de mejores condiciones laborales, y ante la primera oferta que signifique un mejor ingreso o mayor estabilidad, por mucha vocación que exista, deban emigrar hacia otras áreas. No se desconoce la vocación de quienes trabajan en esta área, sin embargo, no se puede desconocer la necesidad de cubrir las necesidades económicas que tienen los profesionales, y por esta razón se hace necesario corregir la falencia que existe en la materia, haciéndose necesario contar con mecanismos concretos que otorguen mayor motivación a profesionales altamente capacitados para formar parte de la red

de programas de SENAME, y mantenerlos en tiempo suficiente para alcanzar los objetivos en la medida de lo posible.

En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer exigencias concretas a las instituciones colaboradoras de SENAME en cuanto al perfil y permanencia de los profesionales que integran sus programas, por lo cual sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:

- a) En el artículo 26, agréguese como nuevo número 7° el siguiente: "el perfil profesional, años de experiencia requerida en materia de infancia, y modalidad de contratación, acorde a las exigencias del Código del Trabajo."
- b) En el artículo 27 incorpórese el siguiente inciso final: "no obstante la duración de los convenios suscritos, los organismos colaboradores, garantizarán la estabilidad laboral de sus trabajadores, conforme a las normas del Código del Trabajo."